

148763



DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



**\*No. 438/2013 ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANONIMA QUE SE DENOMINA  
CONSTRUCTORA NAPOLES SA  
CONSTRUNAPOLES.**-----



**CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00.**-----

**CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600,00.-**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy cuatro de Diciembre del dos mil trece; ante mí, Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen por sus propios derechos a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima las siguientes personas: **ENRIQUE LEONCIO LUCES MARTILLO** quien declara ser ecuatoriano, de estado civil divorciado, mayor de edad, empresario y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y **SANTIAGO RICARDO LUCES MUÑOZ** quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, empleado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; todos son personas capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad, y procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA**, para su





argamento me presentan la minuta que dice:

**MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar esta por la cual conste la constitución de Sociedad Anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**

**COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública, las siguientes personas, mayores de edad, unas domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil, señores: **ENRIQUE LEONCIO LUCES MARTILLO**, divorciado, empresario; y **SANTIAGO RICARDO LUCES MUÑOZ**, casado, empleado; todos por sus propios derechos, y manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima. **CLAUSULA**

**SEGUNDA:** La compañía que por este acto se constituye estará regida por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA NAPOLES S.A. CONSTRUNAPOLES, CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION.-** El nombre de la compañía será **CONSTRUCTORA NAPOLES S.A. CONSTRUNAPOLES** la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: DEL**

**DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía

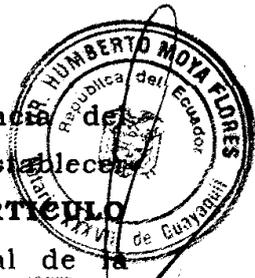


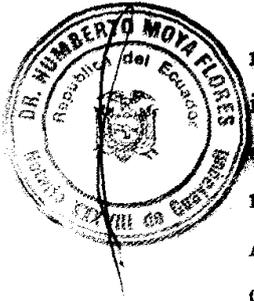
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

será en la ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro del País o fuera de él. **ARTICULO**

**TERCERO: DEL OBJETO.-** El objeto social de la compañía será dedicarse a las siguientes actividades:

A) A la adquisición enajenación, tenencia, arrendamiento, permuta, arrendamiento, agenciamiento y administración de bienes inmuebles rústicos sean estos propios o de toda persona o jurídica del sector público o privado; B) A la construcción de obra civil, A la importación, exportación, fabricación, compraventa por mayor y menor, distribución, representación de: materiales de construcción, de materiales para la construcción, de materiales eléctricos de alta y baja tensión, de tuberías de PVC y de hormigón, de adoquín natural y de colores; A la compra, venta, alquiler, importación, exportación, reparación, mantenimiento, representación de: maquinarias y equipos para la construcción sus partes, piezas y repuestos, de materiales de construcción, tales como: piedra, arena, cemento, hierro, y arriendo de maquinarias pesadas para la construcción y a la actividad minera, explotación de recursos naturales; A la compra, venta, alquiler, remodelación, reparación, pintura y mantenimiento de edificios, condominios sujetos al régimen de propiedad horizontal, de hoteles, moteles, viviendas sean estas: vecinales, familiares,





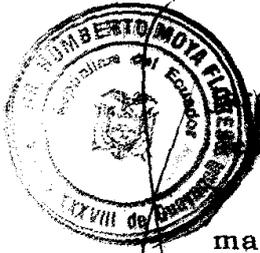
residenciales, unifamiliares; aeropuertos, puertos e instalaciones agrícolas, galpones industriales y comerciales, piscinas, centros recreativos, plazas de rodeo, centros comerciales, condominios e industrias; A la construcción y reparación, mantenimiento de obras de ingeniería civil de vialidad, tales como puentes, muros de contención, calles, carreteras, autopistas, aceras, bordillos, canalizaciones; a la construcción de: sistemas de canalizaciones eléctricos, de sistemas de canalizaciones de aguas lluvias y servidas, a proyectos de agua potable, venta de suministros para alcantarillado y agua potable, a la electrificación; a la construcción y reparación, mantenimiento de obras de ingeniería civiles de carácter público o privado tales como aperturas mejoras y pavimentación de calles carreteras rutas caminos vecinales, construcción de diques, represas y/o infraestructura de hormigón o metálicas para puentes pistas de aterrizajes, demoliciones; Podrá dedicarse al diseño gráfico, arquitectónico, remodelación, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier obra civil de la construcción; al proyecto, realización y fiscalización de decoraciones de interiores y exteriores; Participar por cuenta propia o a través de terceros en contrataciones y licitaciones con empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras; a la fabricación de modulares en serie para la construcción de casas,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

edificios, ciudadelas; Podrá realizar estudios de factibilidad, levantamientos planimétricos y topográficos; Podrá realizar toda clase de estudios técnicos y estudios técnicos para hidroeléctricas; Podrá dedicara a enderezar, cortar, doblar, torsionar, formar y figurar varillas de acero para hormigón con el ánimo de entregar a los constructores las varillas listas para ser utilizadas en las armaduras de concreto de las construcciones; A importación, exportación, fabricación, compraventa por mayor y menor, y distribución de: estructuras metálicas, vigas cabriadas, barandas, prefabricados de cañerías, conductos de agua y aire, equipos viales de movimiento de tierra, tanques de PVC o abastecimiento; A la importación, exportación, fabricación, compraventa por mayor y menor, distribución, remodelación, mantenimiento, instalación, reparación de estructuras metálicas o de hormigón equipos y plantas industriales piezas prefabricadas, calderas, tanques, máquinas y maquinarias para la industria minera; A La modificación planificación remodelación estudio, diseño construcción reparación y mantenimiento de redes eléctricas y telefónicas primarias secundarias, mantenimiento de armarios y equipos telefónicos, tendidos de líneas y de alta tensión instalación de cañerías, calderas, tanques; al diseño, fabricación, instalación, distribución y mantenimiento de





rdines y áreas verdes, de sistemas de aire acondicionado; **C)** Importación, exportación, compra venta por mayor y menor, representación, mantenimiento, reparación, instalación y alquiler de equipos: para la industria en general, de seguridad y de seguridad electrónica para adecuar en puertos y para personas naturales o jurídicas; **D)** Será operadora de turismo, Fomentara, promocionara, impulsara y desarrollara el turismo en todas sus clases a nivel nacional e internacional, tales como la instalación y administración de: agencias de viaje, de hoteles, de hospedajes, de moteles, de residencias, de restaurantes, de cafeterías, de servicios de eventos y banquetes, de clubes vacacionales; de alquiler de todo tipo de vehículo, nave, aeronave, sean propios y fletados, a la promoción y funcionamiento de centros, y fincas vacacionales, camping, montañismos, refugios, paraderos y similares. Podrá dedicarse a la actividad turística mediante embarcaciones marinas dentro del área natural de las Islas Galápagos. La compañía fomentara el turismo nacional en el continente o en las islas galápagos y el turismo internacional. También podrá dedicarse a la importación, comercialización y distribución de equipos náuticos de buceo y pesca y demás accesorios relacionados con ellos; así como de equipos de computación y periféricos; importación de implementos y maquinaria, menajes para la industria



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

alimentaria y restaurantes, importación, fabricación, mantenimiento, venta y distribución máquinas y equipos para SPA y salones de belleza y peluquería;

**E)** A la importación, exportación, compra y venta por mayor y menor, distribución, asesoramiento, fabricación, reparación, mantenimiento, consignación, representación, alquiler, comercialización y fiscalización de los siguientes:

- UNO.-** De equipos y tecnología celular, de celulares, redes telefónicas, centrales telefónicas, accesorios, equipos de computación, comunicación, telecomunicación y todo lo referente al internet, sus partes y repuestos. **DOS.-** De equipos y productos médicos, insumos médicos, farmacéuticos y cosmetología, medicamentos de uso humano y animal, vacunas, reactivos de laboratorios biomateriales odontológicos, y mobiliario para centros médicos **TRES.-** De gasolinera, de estación de servicios en general, de derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. **CUATRO.-** De todo tipo de maquinarias, equipos, herramientas, insumos y materiales utilizados en: la industria, la construcción, la agricultura, la ganadería, la avicultura, la pesca, pudiendo para el efecto comprar, vender, importar, comercializar al por mayor y menor medidores para el agua y electricidad. **CINCO.-** De implementos y equipos para la pesca y la



construcción de barcos. **SEIS.-** De Materiales eléctricos y de ferretería; letreros luminosos, vallas mediano y gran tamaño, maquinarias para impresión de gigantografías, rotulación, plotters de corte laser, acrílico y madera, bisutería, artículos de bazar en general, electrodomésticos, ropa confeccionada, calzado, tejidos, licores, artículos deportivos. **SIETE.-** De equipos de seguridad industrial, tales como: extintores, cascos, botas, uniformes, poleas y toda clase de herramienta que se utilice en la materia. **OCHO.-** De vehículos, motos, refrigeradora, cocina, televisores, lavadoras, equipos de sonido, microondas, en general de todo lo relacionado a la línea blanca. **NUEVE.-** Se dedicara también a la Desinfección con radiación ultravioleta, degradación de materiales sólidos y líquidos a través de productos químicos, procesos biológicos naturales, desinfección por medio de bacterias; Mantenimiento de plantas de tratamientos de agua. **DIEZ.-** De toda clase de cerámicas nacionales o extranjeras, mármoles, porcelanato, enduro, marmetón, keramicos, baldosas, sean estas nacionales o importadas, griferías, lámparas de tuubado, de pared, cristalería. **ONCE.-** De llantas, baterías, lubricantes, aceites, grasas, combustibles y derivados del petróleo. **DOCE.-** De textos estudiantiles, libros para la enseñanza de alumnos de primaria, secundaria, productos gráficos impresos,



Dr. HUMBERTO NOYA FLORES  
NOTARIO

revistas, folletos y libros en general, de imprentas de industria gráfica. **TRECE.-** De maquinarias pesadas, de tráiler, volquetas, retro excavadora, piladoras, vehículos de todo tipo, de repuestos partes y accesorios para todo tipo vehículos. **F)** A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras. Podrá dedicarse a la prestación de servicios profesionales de Consultoría: contable, financiera, económica, jurídica, administrativa, ingeniería civil, arquitectura, urbanística, consultoría de proyectos de investigación, de cobranzas; podrá realizar capacitación profesional en diferentes ramas, podrá dictar seminarios; **H)** A la administración de clínicas, hospitales, laboratorios, farmacias, prestación de servicios profesionales de la rama; **I)** Podrá licitar con toda persona natural o jurídica del sector público o privado. **ARTÍCULO CUARTO.- DE LA DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, y el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de



ica, dividido en ochocientas acciones ordinarias  
nativas de un dólar cada una. Capital que  
poder ser aumentado por resolución de la Junta  
General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS**

**ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas del  
cero cero cero uno a la ochocientas inclusive. Los  
certificados provisionales serán suscritos por el  
Presidente y por el Gerente General. Cada acción  
liberada de un dólar dará derecho a un voto en las  
decisiones de la Junta General, las no liberadas lo  
darán en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO**

**SÉPTIMO.-** Para todo lo concerniente a fondo de  
reserva legal, perdida o destrucción de acciones,  
liquidaciones y todo aquello que estos Estatutos no  
expresan se estará a lo que dispone la Ley de  
compañías. Las utilidades serán repartidas en  
proporción al valor pagado de las acciones.

**CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO**

**OCTAVO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-** La  
Junta General de Accionistas es el órgano supremo  
de la compañía y estará integrada por los accionistas  
de la misma legalmente convocados y reunidos.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Las Juntas Generales que son  
Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el  
domicilio de la compañía. Las Juntas Generales  
Ordinarias se reunirán por lo menos una vez dentro  
de los tres meses posteriores a la finalización del



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

ejercicio económico de la compañía.

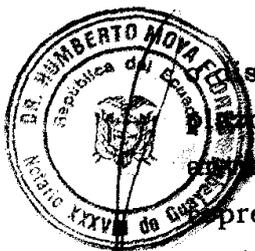
Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.

**DÉCIMO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día antes de la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la junta.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El quórum para la Junta General será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en Primera Convocatoria y con el número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: **A)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance general y el Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía. **C)** Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; **D)** Resolver sobre el aumento



disminución del capital, prorroga o disminución del  
de la compañía; **E)** Resolver sobre la Disolución  
de la compañía; **F)** Autorizar a los  
representantes legales para el alquiler, la  
enajenación, o gravámenes de los bienes muebles e  
inmuebles de la compañía; y, **G)** Todas las demás  
atribuciones que le confiere la Ley y los presentes  
estatutos sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE  
LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La  
administración y representación legal de la compañía  
estará a cargo del Presidente y del Gerente General;  
Las facultades de los administradores serán las  
contempladas en el artículo doscientos cincuenta y  
tres y otros de la Ley de compañías. **ARTÍCULO  
DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA  
COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la  
Junta General para un período cinco años, a cuyo  
término podrá ser reelegido. El Presidente continuará  
en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente  
reemplazado. **Corresponde al Presidente:** **a)** Presidir  
las reuniones de Junta General a las que asista y  
suscribir, con el secretario, las actas respectivas. **b)**  
Suscribir con el Gerente General los certificados  
provisionales o título acción y extenderlo a los  
accionistas. **c)** Subrogar al Gerente General en el  
ejercicio de su funciones, en caso de que faltare, se  
ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o  
definitivamente; **d)** Ejercer las atribuciones previstas



DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

para los administradores en la ley de compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-**

El Gerente General será nombrado por la Junta General para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente desplazado.

**Corresponde al Gerente General:** a) Convocar y celebrar las reuniones de Junta General; b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o título acción y extenderlo a los accionistas; d) La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañía; e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de compañías.

**CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: DEL COMISARIO.-**

La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario, elegido por la Junta General de accionistas, y durará un año en su cargo, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la ley de compañías.

**CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: NORMA LEGAL.-**

La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y





por cualquier motivo si la Junta de Accionistas así lo determina, o por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías; y se liquidara de acuerdo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma Ley. El Gerente General será designado por la Junta de Accionistas como Liquidador Principal y se nombrara otro suplente.

**CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **ENRIQUE LEONCIO LUCES MARTILLO**, ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad de **CIEN** dólares de los Estados Unidos de América; y **SANTIAGO RICARDO LUCES MUÑOZ**, ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad de **CIEN** dólares de los Estados Unidos de América; Quedando cancelado el **veinticinco** por ciento del capital suscrito, conforme consta en el certificado de integración del banco que se adjunta. El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en doce meses a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley. El Abogado Fabricio Rafael Pesantes Ronquillo queda autorizado a convocar a la





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
CESION DE DENOMINACION  
OFICINA: GUAYAQUIL.



NÚMERO DE TRÁMITE: 7547260  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PESANTES RONQUILLO FABRICIO RAFAEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/08/2013 12:38:28

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CONSTRUCTORA NAPOLES S.A. CONSTRUNAPOLES  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 23/11/2013**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Guayaquil, 20 de Noviembre del 2013

Mediante comprobante No.- 2478211, el (la) Sr. (a) (ita): **FABRICIO RAFAEL PESANTES RONQUILLO**

Con Cédula de Identidad: 0909457343 consignó en este Banco la cantidad de: 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

**CONSTRUCTORA NAPOLES S.A. CONSTRUNAPOLES** que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	Nº. CEDULA	VALOR
1	ENRIQUE LEONCIO LUCES MARTILLO	0909416538	\$ 100
2	SANTIAGO RICARDO LUCES MUÑOZ	0900936451	\$ 100
3			\$
4			\$
5			\$
6			\$
7			\$
8			\$
9			\$
10			\$
11			\$
12			\$
13			\$
14			\$
15			\$
<b>TOTAL</b>			\$ <b>200.00</b> usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

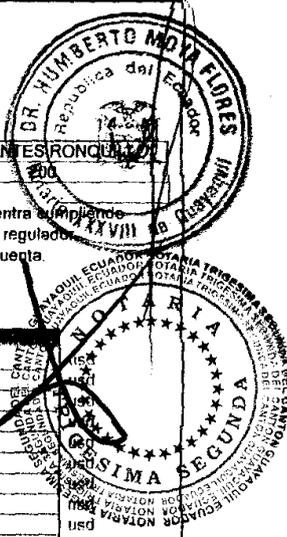
Quedan a los valores que depositó en libras y en colón destinados a actividades legales o ilícitas. En adelante que terceros efectúen depósitos en mis cuentas para realizar de actividades ilícitas. Resguardo a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

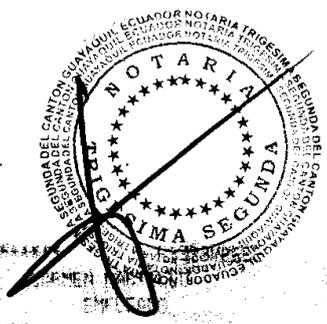
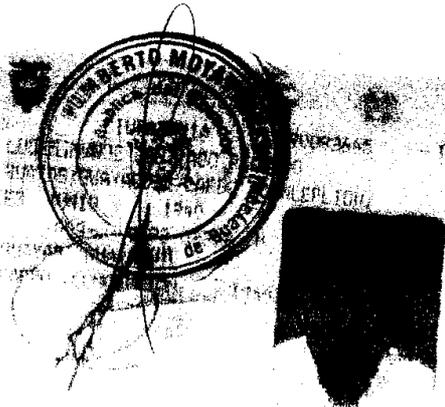
El presente documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Gerente General  
**Gabriela Orellana Sola**  
 Ejecutivo de Negocios  
 Ag. 9 de Octubre - Guayaquil

FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA







ECUADOR  
 CANTON  
 SUPERIOR  
 SANTIAGO LATEA  
 MELANIA MARCE  
 PAVARILLI  
 1386472

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMISION NACIONAL ELECTORAL  
 ELECCIONES GENERALES 2009

**013**  
**013 - 0267**  
 NUMERO DE CERTIFICADO

**000038451**  
 CÉDULA  
**LUCES ARUÑOZ SANTIAGO RICARDO**

QUAYAS  
 PROVINCIA  
 QUAYAS  
 CANTON

CIRCUNSCRIPCION 3  
 8 DE OCTUBRE  
 PARROQUIA  
 ZONA

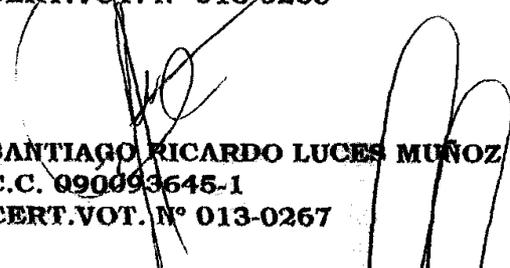
11 PRESIDENTES DE LA JUNTA

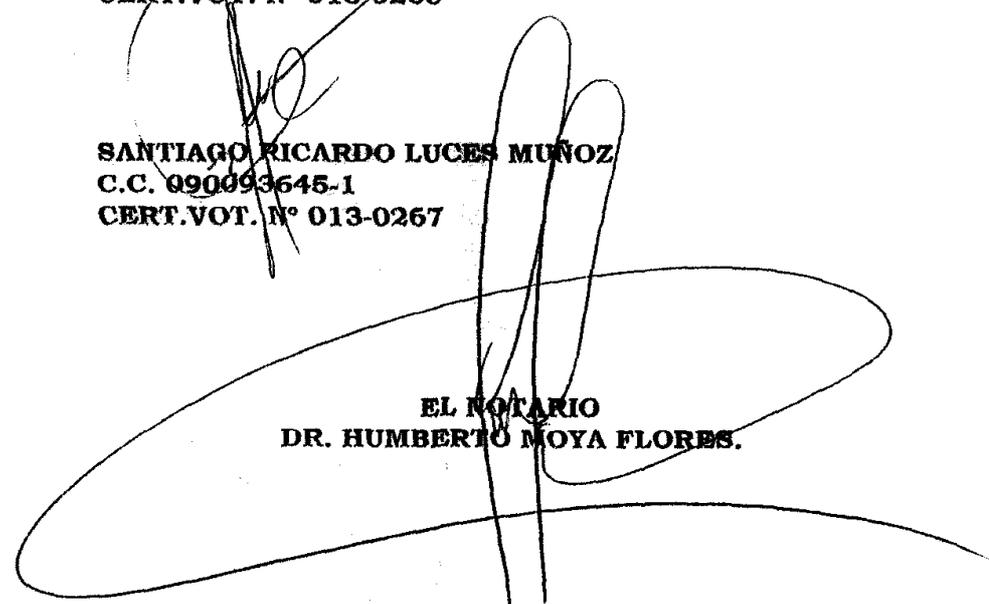


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

primera Junta General de Accionistas. ~~Agregue este~~  
Señor notario, las demás formalidades de esta para  
la completa validez de este instrumento. ~~Abog~~  
Fabricio Rafael Pesantes Ronquillo.- Registro número  
catorce mil catorce.- Hasta aquí la minuta.- Es copia,  
la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan  
documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio  
a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes  
quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,  
ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el  
Notario. Doy fe.-

  
**ENRIQUE LEONCIO LUCES MARTILLO**  
C.C. 090941663-8  
CERT.VOT. N° 013-0265

  
**SANTIAGO RICARDO LUCES MUÑOZ**  
C.C. 090093645-1  
CERT.VOT. N° 013-0267

  
**EL NOTARIO**  
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES.**



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE  
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE  
DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER  
TESTIMONIO EN DOCE FOLIOS UTILES QUE SELLO,  
SUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 04 DE DICIEMBRE DE 2013

DR HUBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.13.0007336** DEL ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, AB. MARIO BARBERAN VERA, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2.013, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA QUE SE DENOMINA **CONSTRUCTORA NÁPOLES S.A. CONSTRUNAPOLES**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 04 DE DICIEMBRE DEL 2.013.

GUAYAQUIL, DICIEMBRE 12 DEL 2.013

EL NOTARIO  
DR. HUBERTO MOYA FLORES

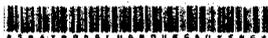
# Registro Mercantil de Guayaquil

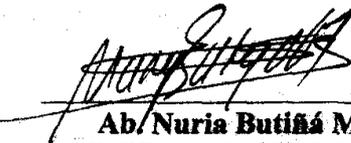
NUMERO DE REPERTORIO:56.887  
FECHA DE REPERTORIO:13/dic/2013  
HORA DE REPERTORIO:08:51

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha trece de Diciembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0007336, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, Ab. Mario Barberán Vera**, el **11 de diciembre del 2013**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CONSTRUCTORA NAPOLES S.A. CONSTRUNAPOLES**, de fojas **165.054 a 165.080**, Registro Mercantil número **19.550**.

ORDEN: 56887



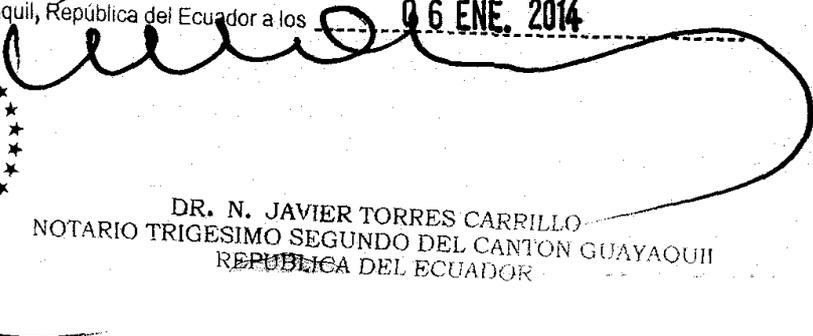
  
**Ab. Nuria Butiñá M.**  
**REGISTRADORA MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL(E)**

Guayaquil, 17 de diciembre de 2013

REVISADO POR:

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO, Notario Titular Trigésimo Segundo de Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial y reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1978, DOY FE: Que la(s) copia(s) que precede(n) que constan de 11 fojas es (son) exacta(s) al documento que se me presenta, quedando en mi protocolo de diligencias copia de la misma.  
Santiago de Guayaquil, República del Ecuador a los 06 ENE. 2014



  
DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON GUAYAQUIL  
REPUBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.14.

0000322

Guayaquil, 7 ENE 2014

Señor Gerente  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA NAPOLES S.A. CONSTRUNAPOLES**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

  
C. JLCE/evm